

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2534/2014
La Paz, 24 de septiembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 1151/2013 de fecha 14 de mayo de 2013 (Autorización de Construcción), Informe Técnico DCD 1608/2014 de fecha 04 de julio de 2014 (Incumplimiento a la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción), el Informe Legal DTTC-ULGR 0424/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de mayo de 2013 se autorizó a la Empresa "**SILVIA ELIZABETH CESPEDES AGUILAR**" la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en el Kilómetro 220 de la Carretera Cochabamba – Santa Cruz, Avenida Integración esquina Avenida Santa Cruz de la Localidad de Ivirgarzama del Departamento de Cochabamba.

Que la citada Resolución Administrativa establece en su Artículo Noveno de su parte resolutiva que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

Que, el Informe Técnico DCD 1608/2014 de fecha 04 de julio de 2014 concluye que la Empresa "**SILVIA ELIZABETH CESPEDES AGUILAR**" no cumplió con el plazo de construcción otorgado mediante Resolución Administrativa ANH 1151/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, contando a la fecha con un porcentaje de avance en obras civiles del 75% y con observaciones en la construcción.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0424/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, concluye que en conformidad con lo establecido en el Informe Técnico DCD 1608/2014 de fecha 04 de julio de 2014 corresponde aplicar lo establecido en el Artículo Noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 1151/2013 de fecha 14 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de "cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos", que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2534/2014

POR TANTO: El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que, en virtud a que la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de la Empresa "**SILVIA ELIZABETH CESPEDES AGUILAR**", no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 1151/2013 de fecha 14 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la Empresa "**SILVIA ELIZABETH CESPEDES AGUILAR**", y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andrés Aliaga Pérez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2534/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo